

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
DE PLENA JURISDICCION.-

La firma forense Arosemena y Arosemena en representación de ALEXIS SALDAÑA, interpone demanda, para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones Nº19-88 de 30 de mayo de 1988 y la Nº35-88 de 20 de julio de 1988, dictadas por el CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, y para que se hagan otras declaraciones.-

CONTESTACION DE LA DEMANDA.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En mi condición de defensor de los intereses nacionales demandados, vengo a contestar la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción presentada por la firma forense Arosemena y Arosemena, en representación del estudiante Alexis Saldaña, para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones Nº19-88 de 30 de mayo de 1988 y la Nº35-88 de 20 de julio de 1988, dictadas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

Respetuosamente, solicito que se denieguen las pretensiones del demandante, ya que los actos administrativos impugnados fueron dictados por las autoridades universitarias competentes y en su expedición se observaron y aplicaron en forma correcta las normas legales y reglamentarias pertinentes. Es más, el proceder del Consejo Académico en este caso tuvo como objetivo primordial velar por el orden y respecto a la disciplina que debe imperar en nuestra primera Casa de Estudios.

I.- Los hechos u omisiones fundamentales de esta acción, lo contesto así:

PRIMERO: Este hecho no es cierto; por tanto, lo niego. Conforme a las propias resoluciones impugnadas (fs.1-4 y 9-11), el demandante fue separado definitivamente de la Universidad